

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda para proceso para decretar la terminación por desistimiento tácito de sus medidas cautelares. Sírvase proveer.

Cali 18 de noviembre de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3853

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se observa que este despacho mediante auto interlocutorio No. 2975 del 27 de septiembre de 2021, dispuso ordenar al extremo activo que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de ese auto, cumpliera con la carga procesal que le compete, es decir, efectuar la notificación de la parte demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo precedente y toda vez que la actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la precitada providencia y habiendo transcurrido más de treinta (30) días, plazo concedido para efectuar la mencionada notificación a la demandada precitada, este juzgado en aplicación a la norma en cita, procederá a decretar la terminación de este asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Consecuencialmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este trámite si a ello hubiere lugar.

Finalmente, no habrá condena en costas, por cuanto no hay prueba de que se hayan causado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal en Oralidad de Cali Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación de la presente demanda para proceso EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, por desistimiento tácito de conformidad con lo reglado en el inciso segundo del numeral 1° del art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este trámite si hubiere lugar a ello. Líbrese los oficios de rigor.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

05*

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5eafa5d702f6c06a007233af2519c71ebd5bff0a953976c89a13f064d7f4ca5**

Documento generado en 18/11/2021 02:07:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>